



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: LUIS DELGADO VASQUEZ
RADICACIÓN: 18-001-23-33-003-2015-00249-00
AUTO NÚMERO: 02-01-02-18

1. ASUNTO PREVIO

El artículo 78 del C.G. del P., en su numeral cuarto dispone como un deber de la parte y su apoderado "4. *Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.*" razón por la cual se hace un llamado de atención a la apoderada de la parte demandada para que en sus escritos guarde el debido respeto y consideración por la labor judicial de este Despacho, el cual incluso ha actuado de oficio para ofrecer claridad y transparencia en sus actuaciones.

2. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Concede el Despacho del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la apoderada judicial del demandado contra el auto interlocutorio de fecha 17 de octubre de 2017, proferido por esta corporación, mediante el cual se corrigió el numeral 3º del auto calendarado 05 de octubre de 2017, a través del cual se resolvió una solicitud de nulidad por indebida notificación al demandado.

3. ANTECEDENTES

En desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la apoderada del demandado, propone incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio a su representado.

Luego de correr traslado de la solicitud de nulidad a la parte actora, mediante auto interlocutorio del 05 de octubre de 2017, se resolvió declarar la configuración de la causal de nulidad por indebida notificación del auto admisorio al señor Luis Delgado Vasquez, dejando sin efectos las actuaciones judiciales surtidas con anterioridad, teniéndolo notificado por conducta concluyente tanto del auto admisorio de la demanda, como del que corrió traslado de la medida cautelar de fecha 15 de agosto de 2017, empezando a



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2017, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada